

SECRETARIA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00093 del ECOPETROL contra ANA ISABEL MARTÍNEZ PEDRAZA informando que obran solicitudes de ejecución, a continuación del proceso ordinario, sin escrito de subsanación conforme lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria *Ac*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que de la revisión del expediente que en auto anterior, se inadmitió la demanda ejecutiva por incumplimiento de los requisitos contenidos en el art. 806 de 2020, sin embargo de conformidad con el art. 306 del C.G.P., la solicitud presentada no se comporta como una demanda ejecutiva propiamente dicha sino del trámite de ejecución a continuación de ordinario, por lo que considera el despacho que no es procedente exigir los requisitos del decreto mencionado por lo que se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** lo dispuesto en proveído del trece (13) de Agosto de 2021, mediante se inadmitió el trámite de solicitud de ejecución.

Por lo anterior, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y

material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia, y Sala de Casación Laboral- Corte Suprema de Justicia, así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la ejecutada **ANA ISABEL MARTÍNEZ PEDRAZA**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero en relación con las costas del proceso ordinario que fueron aprobadas por la suma de \$250.000 en los términos del Art. 433 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares se decretará el embargo y retención de dinero propiedad de la ejecutada **ANA ISABEL MARTÍNEZ PEDRAZA**, en las entidades bancarias CAVIPETROL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS y se ordenará librar los oficios correspondientes.

LIMITESE la medida en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).**

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO:**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de **ANA ISABEL MARTÍNEZ PEDRAZA**, en los siguientes términos:

- 1- Por la suma de \$250.000 por las costas de primera instancia
- 2- Por lo intereses legales del 6% anual desde la exigibilidad de la suma anotada y hasta que se efectúe su pago.

- 2- Por los intereses legales del 6% anual desde la exigibilidad de la suma anotada y hasta que se efectúe su pago.
- 3- Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

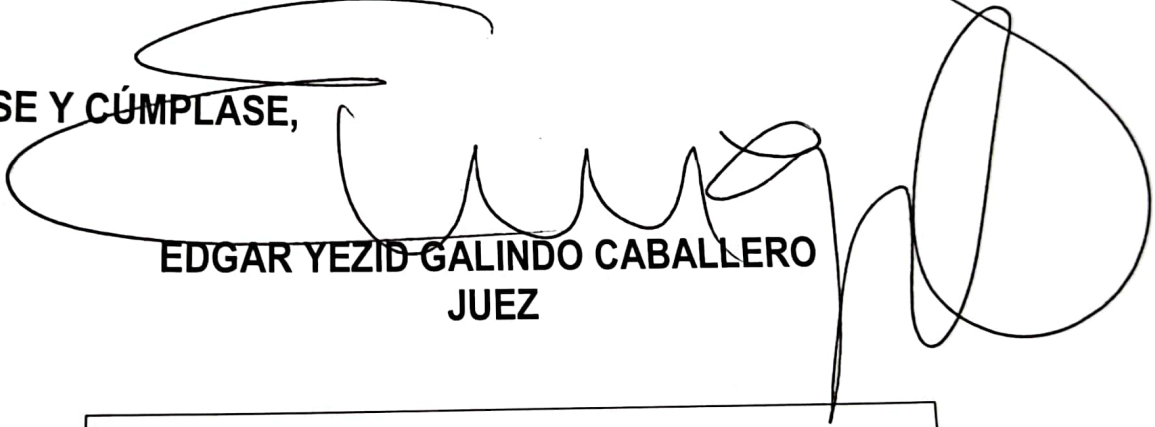
SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros propiedad de la ejecutada **ANA ISABEL MARTÍNEZ PEDRAZA**, en las entidades bancarias CAVIPETROL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS -

LIMITESE la medida en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**.

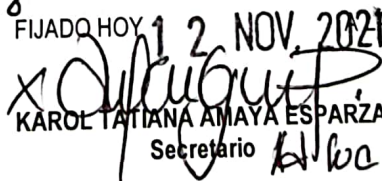
Por secretaría LIBRENSE los correspondientes oficios a las entidades bancarias.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO LA PRESENTE DECISIÓN a la ejecutada **ANA ISABEL MARTÍNEZ PEDRAZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 128	FIJADO HOY 12 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA	
Secretario	